

«Palacio del poder ejecutivo. México, Mayo cuatro de mil ochocientos setenta y cinco.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Blas Balcárcel, ministro de fomento colonización industria y comercio.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Mayo 4 de 1875.
—Ciudadano.....*Balcárcel*

«Diario Oficial.»—Núm. 128.—Mayo 8 de 1875.

ARTÍCULO TRANSITORIO

«Si concluida y puesta en explotación la vía de Veracruz á la Ramona, que en este punto debe unirse la construida hasta Melilla, la compañía quiere construir también el tramo de Melilla á Avarado, para el cual, en las circunstancias del erario lo permite, con- tratar con la compañía dicha construcción y la ejecución de la obra para que otorgue la concesión conforme á las bases de la presente ley y en el caso de que la misma compañía lo solicite.

Palacio del poder legislativo, México, Abril 22 de 1875.—Antonio Tzuc, diputado presidente.—José Nieves Villada, diputado secretario.—José Nieves Villada, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Palacio del poder ejecutivo. México, Mayo primero de mil ochocientos setenta y cinco.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Blas Balcárcel, ministro de fomento colonización industria y comercio.»

Y lo comunico á vd. para su cumplimiento.
NUMERO 12.
PRIVILEGIO EXCLUSIVO, AL C. BARTOLOMÉ BALLESTEROS.

Independencia y libertad. México, Mayo 1º de 1875.
Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y comercio seccion 2ª.—El C. presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

«*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA*, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos á sus habitantes sabed:

«Que el congreso de la Union ha tenido á bien expedir el decreto que sigue:

«Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

«Artículo único. El artículo 42 de la ley orgánica de la Union ha sido reformado en los términos siguientes:

«El Congreso de la Union decreta: reforma en los términos siguientes:
«Artículo único. Se concede privilegio exclusivo por seis años al C. Bartolomé Ballesteros para usar de un para-rayos que ha reformado. El interesado pagará por derechos de patente la cantidad que señale el ejecutivo de la Union.

«Palacio del Poder Legislativo. México, Mayo 1º de 1875.—*Julio Zárate*, diputado presidente.—*Antonio Gomez*, diputado secretario.—*J. V. Villada*, diputado secretario.

«Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Palacio del poder ejecutivo. México, Mayo primero de mil ochocientos setenta y cinco.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Blas Balcárcel, ministro de fomento, colonizacion, industria y comercio.»

Y lo comunico á vd. para su cumplimiento.

Independencia y libertad. México, Mayo 1º de 1875. *Balcárcel*.—C....

«Diario Oficial.»—Número. 129—Mayo 9 de 1875.

NUMERO 13.

REFORMA A LA LEY DE IMPRENTA.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion seccion 3ª.—El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA*, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

«Que el congreso de la Union ha tenido á bien expedir el decreto que sigue:

«El congreso de la Union decreta:

«Artículo único. El artículo 42 de la ley orgánica de imprenta, de 4 de Febrero de 1868, se reforma en los términos siguientes:

«En todo impreso debe constar la fecha de la impresion, la oficina tipográfica en que se imprima y el nombre del propietario de esta. La omision de este requisito y la contravencion al artículo 34, se castigarán gubernativamente con la pena de reclusion hasta por un mes, ó multa de diez á cien pesos.

«Palacio del poder legislativo. México, Abril 30 de 1875.—*Julio Zárate* diputado presidente.—*Luis G. Al-*

vírez, diputado secretario.—*J. V. Villada* diputado secretario»

«Y para que llegue ó noticia de todos y tenga su debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

«Dado en el palacio del poder ejecutivo. México, Mayo primero de mil ochocientos setenta y cinco.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Lic. Cayetano Gomez y Perez, oficial mayor encargado del despacho de Gobernacion.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Independencia y libertad. México, Mayo 1º de 1875.
—*Cayetano Gomez y Perez*, oficial mayor.—C.....

«Diario Oficial.—Número 129.—Mayo 9 de 1875.

NUMERO 14.

PROPIEDAD LITERARIA.

Ministerio de justicia é instruccion pública seccion 2ª—Ciudadano encargado del ministerio de justicia é instruccion pública.—Los que suscriben ante vd. respetuosamente exponen: que habiendo traducido del inglés al español, el Tratado de Enseñanza sobre objetos, para padres y maestros por N. A. Calkins, cuya obra comienza á ver hoy la luz pública por entregas quincenales de á diez y seis páginas de las que conforme á la ley se remiten dos á esa secretaría de su digno cargo.

A vd. suplican se sirva concederles la propiedad literaria de dicha obra, en lo que recibirán gracia.

México, Mayo 1º de 1875.—*Luis G. Cuesta*.—*Fernando Miranda*.

Cincuenta centavos.—Renta del timbre.—Cincuenta centavos.—Estados- Unidos mexicanos.—Independencia y libertad.—Para documentos y libros.—1874-1875.—Para documentos y libros.—Distrito federal.—Cincuenta centavos.—Cancelada de la manera siguiente Luis G. Cuesta.—(Una rúbrica.)—Fernando Miranda.—Una rúbrica.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion 2ª.—De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocuroso fecha 1º del actual, el ciudadano presidente de la República se ha servido declarar que gozan vdes. del derecho de propiedad literaria de la traduccion que han hecho del inglés al español del Tratado de Enseñanza sobre objetos, para padres y maestros por N. A. Calkins, conforme á las prescripciones del Código civil vigente.

Comunicólo á vdes. en respuesta á su ocuroso citado para su conocimiento y satisfaccion; bajo el concepto de que seguirán vdes. remitiendo á esta secretaria dos ejemplares de las entregas sucesivas de la obra de que se trata, desde la segunda en adelante, á medida que se vayan publicando.

Independencia y libertad. Mexico, Mayo 6 de 1875.—*J. Diaz Covarrubias*.—CC. Luis G. Cuesta y Fernando Miranda.—Presentes.

Son copias. México, Mayo 6 de 1875.—Por el ciudadano oficial mayor, *M. Aristi*.

Diario Oficial.—Núm. 129.—Mayo 9 de 1875.

NUMERO 15.

PROPIEDAD LITERARIA.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion 2ª.—50.—Renta del timbre.—50.—Estados Unidos Mexicanos.—Independencia y libertad.—Para documentos y libros.—Distrito federal.—Cincuenta centavos.

Cancelado de la manera siguiente:

México, Abril 27 de 1875.—*M. Gutierrez*.—(Una rúbrica).

Ciudadano oficial mayor encargado del despacho del ministerio de justicia é instruccion pública.—Manuel Gutierrez, ante vd. respetuosamente comparezco y digo: que deseando adquirir la propiedad de la obra que voy á publicar en el folletin del periódico *El Propagador Industrial*, con el título de «Apuntes para servir á la estadística minera del Estado de Querétaro,» pido á vd. sea servido de otorgármela, conforme á la ley.

Son adjuntos los dos primeros ejemplares de entregas de la obra referida, y quedo comprometido á remitir á ese ministerio los mismos dos ejemplares de las subsecuentes entregas.

Por tanto,

A vd. suplico se sirva proveer de conformidad en lo que recibiré merced y justicia.

México Abril 27 de 1875.—*M. Gutierrez*.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion 3^a.—De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fecha 27 del actual, el ciudadano presidente de la República se ha servido declarar que goza vd. del derecho de propiedad literaria de la obra que ha escrito vd. con el título de «Apuntes para servir á la estadística minera del Estado de «Querétaro,» conforme á las prescripciones relativas del Código civil vigente.

Comuníquelo á vd. en respuesta á su ocurso citado, para su conocimiento; bajo el concepto, de que seguirá vd. remitiendo á esta secretaría las entregas sucesivas de la referida obra, desde la segunda en adelante, á medida que se vayan publicando.

Independencia y libertad. México, Abril 30 de 1875.—*J. Diaz Covarrubias*.—*C. Manuel Gutierrez*.—Presente.—

Son copias.—México, Abril 30 de 1875.—Por el ciudadano oficial mayor, *M. Arísti*.

«Diario Oficial.»—Núm. 180. Mayo—10 de 1875.

NUMERO 16.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

Opiniones discordantes de los Sres. Zamacona y Wadsworth.

Opinion del Sr. comisionado Zamacona, presentada en la sesion del 3 Febrero de 1874.—Núm. 98.—Compañía minera de la Siempreviva, contra México

La cuestion que surge de este caso no es aislada sino que se ofrece y repite en una multitud de reclamaciones presentadas por americanos que se establecieron en Sinaloa, durante la guerra entre México y Francia, y que sufrieron ó pretenden haber sufrido las consecuencias del estado anormal en que se hallaba aquella parte de la República.

Los alegatos y pruebas de defensa se hallan esparcidos en varios expedientes, y no es posible hallar en cada uno los documentos que por parte de México, se han aducido para acreditar que aun en medio de la guerra se lo dispensaron á los emigrados de los Estados-Unidos por

1 Véase el *Diario Oficial* de Octubre 13 de 1874.

parte de las autoridades mexicanas, todas las consideraciones compatibles con las circunstancias. Para la decision de este caso seria conveniente atender, por ejemplo á los documentos que constituyen la defensa en el expediente número 357.

La reclamacion de la compañía minera de la Siempreviva, tiene por fundamento principal el hecho de haber sido llamados al servicio de las armas los operarios de la negociacion. Sobre este particular, profeso los principios que en estos términos expresó mi ilustrado colega en su decision sobre el caso núm. 898, relativo á la reclamacion de Aaron Brook.

«El gobierno de México dijo, comprometido en una lucha desesperada contra los franceses y sus aliados para la conservacion de su propia existencia, tenia sobre los ciudadanos mexicanos un derecho preferente á cualquiera que pudiera tener sobre los mismos un extranjero que habia ido al país *flagrante bello*, con el propósito de cultivar algodón.

«Por consiguiente, ese gobierno no tiene responsabilidad alguna por haber obligado á aquellos ciudadanos á entrar al servicio militar de la República.»

Casi es por demas exponer y fundar la doctrina de que los gobiernos no son responsables á los particulares por las consecuencias naturales del estado de guerra. Este principio se ha aplicado recientemente por comisiones del mismo carácter que la que entiende en esta reclamacion, y podria apoyarse con autoridades tan numerosas como respetables, y con correspondencias diplomáticas emanadas del ministerio de Estado norte-ame-

ricano, en las que se propugna la irresponsabilidad de los gobiernos en casos como el presente.

Por lo demas, hago mia la opinion de mi predecesor el Sr. Gomez del Palacio, la cual va adjunta en borrador escrita de su propio puño.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES.—SECCION DE AMÉRICA.

Núm. 38.—Compañía minera de la Siempreviva.

En 14 de Marzo de 1863, se organizó en San Francisco de Asís, una compañía minera en los Estados Unidos, con el objeto de especular en el trabajo de minas situadas en la República Mexicana.

Formándose por obra de la compañía, adquirida por las autoridades del distrito minero de Nayarit, Estado de Sinaloa (México), y emprendido en ellas sus trabajos que se han cesado los daños (como es ordinario con los negocios en ese giro) prometían importantes ganancias.

En octubre de 1864, el general mexicano Coronel de la guerra á los franceses en el Estado de Sinaloa, mandó poner de alta el batallon de guardia nacional de Pánuco, para que entrara en campaña y los trabajadores en las minas de estos reclamantes, estando éstos conforme á la ley en aquel tiempo, fueron á ocupar su lugar en las filas y dejaron sus trabajos ordinarios lo cual ocasionó la paralización de los de las minas mencionadas. Mas no llegando á ser necesario el servicio